

H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



Coordinación de Transparencia Presidencia Municipal

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

NUMERO DE EXPEDIENTE: PMB/UT/SAIP/152/2018

SOLICITANTE: JOSE LUIS CORNELIO SOSA

FOLIO INFOMEX: 01331918

ASUNTO: Acuerdo de Disponibilidad

CUENTA: Mediante el Sistema electrónico de uso remoto Infomex-Tabasco, el día **16 de octubre de dos mil dieciocho, a las 20:02** horas, se dio cuenta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **01331918** presentada por quien dice llamarse **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA** en consecuencia, atento a lo previsto en el artículo 4 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 36 del Reglamento de la propia Ley, procédase a emitir el correspondiente acuerdo - ----- Conste.

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA

COORDINACION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN, TABASCO. A NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIODCHO.

Vistos: La cuenta que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Vía electrónica se tuvo al interesado **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA** por presentando la solicitud de acceso a información, bajo el siguiente tenor:

“solicito el comprobante fiscal de nomina del titular de la Unidad de Transparencia del Periodo del 01 de Octubre al 15 de Octubre de 2018 Trienio 2018-2021”. sic

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 30 del Reglamento de la propia Ley, esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, es competente para tramitar y resolver la solicitud de información, presentada por **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA**

TERCERO. En atención a la información solicitada por a **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA**, la respuesta se encuentra contenida en el oficio: **DFM/0136/2018**, emitido por el **C. José Dolores Zacarías Mix, Director de Finanzas** de este Ayuntamiento, por lo que en relación a la solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se emite el presente **acuerdo de información disponible en Versión Publica**.

CUARTO. Atento a lo dispuesto en los artículos 50 fracción III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese el presente proveído a través



H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



Coordinación de Transparencia Presidencia Municipal

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

del Sistema Electrónico de Uso Remoto Infomex-Tabasco, conforme lo prescribe el artículo 39 fracción II del Reglamento de la Ley en la materia.

QUINTO. Hágase del conocimiento al solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 148, 149, 150, 151 y 152 así como 51 y 52 de su Reglamento, puede interponer RECURSO DE REVISIÓN, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, y puede proceder contra de la clasificación de la información, la declaración de inexistencia de información, la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado, la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega

SEXTO. Notifíquese y guárdese para el archivo, como asunto total y legalmente concluido.

SÉPTIMO. Cúmplase.

**ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO. LUIS ANTONIO TRINIDAD BAÑOS,
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN, TABASCO. DOY
FE. -----**

“Resolución sin firma autógrafa de conformidad con el acuerdo de simplificación regulatoria para el trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, gestionadas a través del sistema INFOMEX-TABASCO, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 8 de septiembre de 2010, a través del suplemento 7096 b”.





H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021 DIRECCION DE FINANZAS



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Numero de Oficio:	DFM/0136/2018
Fecha:	08/Noviembre/2018
Asunto:	Solicitud 01331918
Expediente:	Transparencia

Lic. Luis Antonio Trinidad Baños,
Titular de la Unidad de Transparencia
Y Acceso a la Información
Presente

En atención a su oficio No. PMB/CTAIP/SAIP/152/2018, de fecha 19 de Octubre 2018, y conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, en relación a la solicitud expresa registrada en el Folio Solicitud 01331918, en el cual se requiere la información siguiente:

REQUERIMIENTO
Solicito el comprobante fiscal de nómina del titular de la Unidad de Transparencia del Periodo del 01 de Octubre al 15 de Octubre de 2018 Trienio 2018-2021.
RESPUESTA:
SE ANVÍA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA COMPROBANTE FISCAL DE NÓMINA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PERIODO 01 AL 15 DE OCTUBRE 2018-TRIENIO 2018-2021.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



A t e n t a m e n t e

José Dolores Zacarías Mix
Director de Finanzas

c.c.p. Archivo.

Calle Melchor Ocampo s/n, Col. Centro, Balancán, Tabasco.
C.P. 86930, Tel. 01-934-34 4-01-38

3:28 P.M.





H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



Coordinación de Transparencia Presidencia Municipal

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Balancán, Tabasco; a 19 de octubre del 2018.

Oficio No.: PMB/CTAIP/SAIP/152/2018.

Asunto: Requerimiento de Información.

**ING. JOSÉ D. ZACARÍAS MIX
DIRECTOR DE FINANZAS
PRESENTE**

En atención a la solicitud de información presentada por quien dice llamarse **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**, en la cual solicita información consistente en:

FOLIO	REQUERIMIENTO
01331918	solicito el comprobante fiscal de nomina del titular de la Unidad de Transparencia del Periodo del 01 de Octubre al 15 de Octubre de 2018 Trienio 2018-2021.

Con el fin de dar respuesta en términos de Ley a este requerimiento de información, con fundamento en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, le solicito atentamente, haga llegar la información solicitada en un término no mayor a 4 días hábiles.

Dicha información se deberá entregar de forma electrónica, digitalizada o escaneada y resguardada en memoria USB o Disco de CD o cualquier medio magnético.

Sin otro particular y agradeciendo su apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludos.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ANTONIO TRINIDAD BAÑOS
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ccp. Contraloría Municipal, Para su conocimiento.
Ccp. Archivo





H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

SESION: CT/SCT/009/2018

Balancán, Tabasco. A seis de noviembre del dos mil dieciocho. Acuerdo de Reserva del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

VISTOS. Para resolver la solicitud de acuerdo de clasificación de documentos que contengan datos personales, establecidos como tales en el artículo 124 de la (LT) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 21 de su Reglamento, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha catorce de octubre de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, recibió a través del Sistema INFOMEX, las solicitudes de acceso a la información, consistente en:

01318618: "**REQUIERO LOS CURRICULUMS DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS Y FUNCIONARIOS PUBLICOS HASTA JEFE DE AREA. DE LA ADMINISTRACION 2017, 2018 Y DE LA NUEVA ADMINISTRACION 2018. ANEXAR LISTADO DE PERSONAL PARA CORROBAR QUE NO FALTE NADIE.**" (Sic)

01319318: "**SOLICITO LOS SOBRES O DOCUMENTOS FIRMADOS DE LOS FUNCIONARIOS, SERVIDORES PUBLICOS, DE CONFIANZA Y EVENTUALES QUE RECIBIERON EN DIAS PASADOS SUS FINIQUITOS, PAGOS DE AGUINALDOS POR TERMINO DE LA ADMINISTRACION 2016 2018". sic**

SEGUNDO. Con fecha diecisiete de octubre del presente año, la Unidad de Transparencia giró el oficio número PMB/CTAIP/SAIP/139/2018 a la Dirección de Administración y el oficio número PMB/CTAIP/SAIP/146/2018 a la Dirección de Finanzas de este Ayuntamiento, solicitando la información referida en el numeral que antecede.

TERCERO. Con fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, el Lic. Fernando Palacios Hernández, Director de Asuntos Jurídicos y en su carácter también de Secretario del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, pone a consideración del Comité de Transparencia, el expediente PMB/CTAIP/SAIP/139/2018 derivado de la solicitud con número de folio 01318618, toda vez que advierte que parte de la información contenida en los curriculum Vitae, contiene datos personales susceptibles de clasificar, tal como es: Domicilios, Teléfonos particulares, Curp, IFE(INE), entre otros. De igual manera mediante oficio: DFM/0062/2018, emitido por el Ing. José Dolores Zacarías Mix, Director de Finanzas entrega la información del expediente PMB/CTAIP/SAIP/146/2018, misma que al ser analizada por la Unidad de Transparencia se tiene en vista que contiene datos personales susceptibles de clasificar, tal como lo es el rfc, por lo que de igual manera se pone a consideración del Comité de Transparencia, solicitando se autorice la clasificación como reservada y se ordene entregar al solicitante la información en versión pública de esos documentos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco del estado de Tabasco, el cual se transcribe de manera textual.

“Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco,





H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

ARTÍCULO 21.- Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a) Origen étnico o racial;
- b) Características físicas;
- c) Características morales;
- d) Características emocionales;
- e) Vida afectiva;
- f) Vida familiar;
- g) Domicilio;
- h) Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i) Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j) Patrimonio;
- k) Ideología;
- l) Afiliación política;
- m) Creencia o convicción religiosa;
- n) Estado de salud física;
- o) Estado de salud mental;
- p) Información financiera;
- q) Preferencia sexual; y
- r) Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a) La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b) La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c) Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y
- d) La demás de naturaleza similar."

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información (reservada o confidencial) realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco;

SEGUNDO. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señala en los artículos siguientes:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;





H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 24. San Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger las datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativa y Judicial o de los ayuntamientos, órganos autónomos, partidas políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos del estado y sus municipios.

Artículo 50. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:
VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidas en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciaria, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional a los sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.





H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

TERCERO. Que, del estudio del acuerdo de clasificación de documentos que contienen datos personales, establecidos como tales en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se obtiene lo siguiente:

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de clasificación de datos personales, la información que contenga datos personales establecidos por la Legislación en la materia, que se encuentre en los Curriculum Vitae del personal que labora o a Laborado en el Ayuntamiento de Balancán, así como de los sobres o documentos firmados de los funcionarios, servidores públicos, de confianza y eventuales que recibieron en días pasados sus finiquitos, pagos de aguinaldos por término de la administración 2016 2018, toda vez que contienen datos personales susceptibles de ser reservados, tales como RFC, CURP, Datos del INE(IFE), Domicilios y Teléfonos particulares, entre otros. De igual manera, este Comité faculta en el presente acuerdo, para que en lo subsecuente, cuando se trate de solicitudes de "CURRICULUM VITAE, ASÍ COMO DE LOS SOBRES O DOCUMENTOS FIRMADOS DE LOS FUNCIONARIOS, SERVIDORES PUBLICOS POR CONCEPTO DE PAGOS YA SEA DE BASE, CONFIANZA Y EVENTUALES" que contengan datos personales establecidos en la Ley, se realicen versiones públicas de esos documentos, en virtud de actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121 fracciones XIII y XIV de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

El principio de proteger información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades, implica una responsabilidad de orden prioritario, sobre todo, se trata de hacer del conocimiento público una información que se refiere a información personal, que no concierne a otra persona que no sea el titular de la misma; por lo que dicha información debe ser reservada, tal como lo establece la misma ley de la materia, como en este caso acontece con la información que nos ocupa.

Es así, que el hecho de revelar información como lo es por ejemplo el RFC, CURP, Datos del INE(IFE), Domicilios y Teléfonos particulares, entre otros, hace a una persona identificable, tomando en cuenta que es solamente él, el titular de los datos, además de que iría en contra de una disposición expresa de una ley.

Por otra parte, en un estado democrático es necesario que los gobernantes garanticen el respeto a los derechos fundamentales de los gobernados, tales como el respeto a la intimidad y la protección de los datos personales, consagrados en las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6º Constitucional; por esa razón, el ejercicio del derecho de acceso a la información no puede ser ilimitado o absoluto, ya que existe información que por su naturaleza debe reservarse.

En virtud de lo anterior, la información relativa a datos personales establecidos como tales en la Ley en la materia y en su Reglamento, debe ser reservada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

- **Información que se reserva:** Datos personales contenidos en los currículum de todos los servidores públicos y funcionarios públicos hasta jefe de área de la administración 2017, 2018 y de la nueva administración 2018 , así como sobres o documentos firmados de los funcionarios, servidores públicos por concepto de pagos ya sea de base, confianza y eventuales
- **Plazo de reserva:** 5 años.





H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

- **Autoridad y servidor público responsable para su resguardo** Lic. Fernando Palacios Hernández, Director de Administración, Director de finanzas
- **Parte o partes del documento que se reservan:** La Información referente a datos personales de una persona física, como lo son: RFC, CURP, Datos del INE(IFE), Domicilios y Teléfonos particulares, correos electrónicos, etc.
- **Fuente y archivo donde radica la información:** Archivos de la Dirección de Administración y Finanzas de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 3 fracciones XIII y XXXIV y 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, además, en autos se acredita la prueba de daño que al efecto prevén los artículos 109, 111, 112 y 122 de la Ley que se invoca.

Por lo que respecta al daño presente, probable y específico que la difusión de la información causaría al interés jurídico tutelado por el artículo 112 de la citada Ley, es de precisar lo siguiente en cuanto a:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, que pueda poner en riesgo la vida, seguridad de las personas titulares de esos datos.

Daño Presente: Se origina por el hecho de que revelar datos identificables y personales, que colocarían a estar personas en una situación de peligro inminente, toda vez que si esa información llegara a manos criminales.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Daño Probable: Los riesgos y daños que pudiera causar, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causaría un serio perjuicio. Ya que con esos datos, podrían identificar a los propietarios de estos e incluso los harían ubicables en sus domicilios y vida cotidiana, poniéndolos en una situación de desventaja ante cualquier persona que quisiera consumar un hecho ilícito en contra de ellos o de sus familias.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: Consiste principalmente en el peligro en que se ponen a las personas titulares de estos datos personales, por los motivos expuestos en los párrafos que anteceden.

En virtud de todo lo expuesto en los considerandos Primero, Segundo y Tercero, del estudio y análisis y circunstancias al caso que nos ocupa, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, **CONFIRMA** la reserva de información relacionada con datos personales contenidos en los currículum de todos los servidores públicos y funcionarios públicos hasta jefe de área de la administración 2017, 2018 y de la nueva administración 2018, así de los sobres o documentos firmados de los funcionarios, servidores públicos por concepto de pagos, ya sea de base, confianza y eventuales, como lo son: RFC, CURP, Datos del INE(IFE), Domicilios y Teléfonos particulares, correos electrónicos, etc.; por lo que es de resolverse y se:





H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

R E S U E L V E

PRIMERO. Se clasifica como reservada, la información relacionada con datos personales contenidos en contenidos en los currículum y los sobre o documentos firmados de los funcionarios, servidores públicos por concepto de pagos, ya sea de base, confianza y eventuales del personal que labora o a laborado en este Ayuntamiento, tales como: RFC, CURP, Datos del INE(IFE), Domicilios y Teléfonos particulares, correos electrónicos que aparecen en dichos documentos.

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada, se hará por un periodo de 5 años, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de la suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo es el Lic. Fernando Palacios Hernández, Director de Administración y Ing. José Dolores Zacarias Mix Director de Finanzas de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, incluyase al índice de acuerdos de reserva.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Javier Álvarez Osorio, Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Fernando Palacios Hernández, Secretario del Comité de Transparencia y Lic. Roger Armado Pozo Aguayo, Vocal del Comité de Transparencia, todos de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

PROTESTAMOS LO NECESARIO INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. JAVIER ÁLVAREZ OSORIO
PRESIDENTE DEL COMITÉ

FERNANDO PALACIOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO.

LIC. ROGER ARMADO POZO AGUAYO
VOCAL





**PLATAFORMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**

www.plataformadetransparencia.org.mx

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **16/10/2018 20:02**

Número de Folio: **01331918**

Nombre o denominación social del solicitante: **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**

Información que requiere: **solicito el comprobante fiscal de nomina del titular de la Unidad de Transparencia del Periodo del 01 de Octubre al 15 de Octubre de 2018 Trienio 2018-2021**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **09/11/2018**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **24/10/2018**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **22/10/2018** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.